Ynpõn

Su

En la ciudad de Murcia a cinco dias del mes de abril del dicho año el dicho señor alcalde mayor dixo que para que se cumpla lo que falta para cumplimiento de lo que se debe del seruicio ordinario del año pasado de setenta y seis a su mag. y para lo que toca a este presente año mandaba e mando se cobre la ynpusicion por el fiel de la carne en la cantidad siguiente

De cada vna arroba de tocino de qualquier genero que sea seis marauedis

De cada vna arroba de tocino salado y cecina quatro marauedis y de fresco curado lo obiere seis marauedis

De cada libra de emplasto se a de cobrar quatro marauedis y mas lo que vale de ciento de cantaro de siete y medio alos C y quatro marauedis que al presente se vende de manera que cada vna libra de emplasto de cantaro se a de vender a doce marauedis y sacar el arrebatado los seis marauedis por libra y de lo demas pagar la dicha ynpusicion por el derecho y por el mas lo otro pecado de la mas mayor no se cobre mas que vn marauedi por libra

Encada vna sabuda de macho y carnero quatro marauedis de manera que como se vendia a seis marauedis se a de vender a diez

Encada vna cabeça de macho y carnero quatro marauedis de manera que como se vendian a diez marauedis se a de vender a catorze marauedis